

CONTRATO ADA-926049950-111-2020, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Derivado de la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19) el 11 de marzo pasado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es posible considerar la epidemia de COVID-19 como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor" ya que no es imputable a las Instituciones dado que actualmente éstas están impedidas para prestar los servicios públicos en los términos ordinarios, ya que existen acontecimientos fuera de su voluntad que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar, provocando la imposibilidad física o jurídica de cumplir de manera ordinaria sus obligaciones ya que esto traería como consecuencia.
- II. De la situación antes señalada no está exenta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora, ya que la pandemia originada por el brote de COVID-19 ha exigido la toma de decisiones urgentes a fin de no detener las actividades hospitalarias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo estas decisiones urgentes han imposibilitado en ciertos casos cumplir formalismos y exigencias reglamentarias que regulan los procesos de contratación, ya que se ha prevalecido la prestación de los servicios de salud a la derechohabencia a detener las contrataciones que exigen la participación de diversas instituciones que con motivo de la pandemia no se encuentran en operación, es decir, ante la existencia del COVID-19 y su declaración como pandemia por parte de una organización internacional siempre ha prevalecido la atención de la derechohabencia de este Instituto, y para ello en algunos casos se han recurrido a invocar los supuestos casos de excepción relacionado con las contrataciones que plantea nuestra normatividad a fin de cumplir de privilegiar la atención en los problemas de salud pública.
- III. En virtud de las consideraciones anteriores, el carácter de pandemia es reconocido por la autoridad competente, y por ello justifica la toma de medidas extraordinarias que permite la legislación vigente cuando estas se circunstancias se configuran e imposibilitan el cumplimiento de obligaciones derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, sujeto al cumplimiento de las disposiciones específicas.
- IV. Que derivado de la situación actual que atraviesa el Instituto existe la necesidad aplicar sanitizantes bajo la aplicación de la termonebulización ya que estos son agentes antimicrobianos que se aplican con el objetivo de destruir los microorganismos en objetos inanimados (utensilios, quirófanos, baños, etcétera) a efecto de no poner en riesgo la seguridad y salud del personal y los derechohabientes afiliados a esta Institución, garantizando que el tránsito por las diversas áreas del Instituto se en condiciones óptimas, a fin

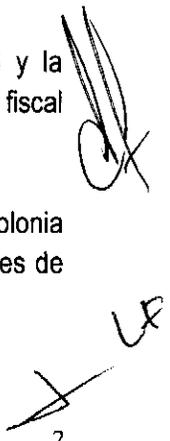
de evitar posibles contagios de enfermedades intrahospitalarias y en áreas administrativas de dicha institución.

- I. Que la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Sonora, en su artículo 27 establece los supuestos en que se podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de dicha Ley en los cuales para efectos del presente dictamen se relacionan con el acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora. Lo anterior cuando peligre la prestación de los servicios públicos prestados por este Instituto y se ponga en riesgo la prestación de servicios de salud.

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de **"EL INSTITUTO"**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



Handwritten signature and initials, possibly 'LF', located at the bottom right of the page.

- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 35901.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número 8,628, Libro cinco de actas y pólizas de fecha 02 de octubre de 2014 otorgada ante la fe del Corredor Público No. 3 Lic. Carlos Orduño Fragoza con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio: No 42913-7 de fecha 12 de diciembre de 2014, Sección Comercio y con modificaciones del acta constitutiva o asambleas con póliza 11,732 Libro de Registro Nueve del 29 de Mayo de 2019, en Hermosillo Sonora, otorgada ante la fe del Corredor Público Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Público número 3 (tres) registrada con el número 42913 del Registro Público del Comercio de fecha 29 de Mayo de 2019 Sección Comercio.
- II. Que el **C. LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V., con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el Acta Constitutiva 11,732, Libro de Registro Nueve, de fecha 29 de Mayo de 2019, en Hermosillo Sonora, ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor público número 3 registrada con el número 42913 del registro público del comercio en fecha 29 de Mayo de 2019 Sección Comercio y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número: MIN141002TG2.
- V. Que tiene como actividad económica la de la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a estas actividades.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Solidaridad Número 335, Edificio B local 1, Colonia Las Palmas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" conviene y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **Servicio de Termonebulización y Desinfección de Áreas**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para prestar el servicio contratado materia del presente instrumento, respetando íntegramente los términos y condiciones establecidos en el contrato.

1	HOSPITAL CHAVEZ 1	4,455.00	\$20.00	89,100.00
2	HOSPITAL CHAVEZ 2	5,304.00	\$20.00	106,080.00
3	EDIFICIO PRINCIPAL	3,104.00	\$20.00	62,080.00
4	SAN LUIS RIO COLORADO	439.73	\$20.00	8,794.60
5	MAGDALENA DE KINO	153.26	\$20.00	3,065.20
6	CABORCA	227.42	\$20.00	4,548.40
7	PUERTO PEÑASCO	308.00	\$20.00	6,160.00
8	SANTA ANA	67.47	\$20.00	1,349.40
9	BODEGA MEDICAMENTOS E IMPRENTA	1,124.00	\$20.00	22,480.00
10	BODEGA PAPELARIA	500.00	\$20.00	10,000.00
11	OFICINAS SINDICATO	185.00	\$20.00	3,700.00
12	HOSPITAL LOPEZ MATEOS	2,480.00	\$20.00	49,600.00
13	HOSPITAL NOGALES	3,151.00	\$20.00	63,020.00
14	HOSPITAL GUAYMAS	2,000.00	\$20.00	40,000.00
15	CIAS SUR (HMO)	2,250.00	\$20.00	45,000.00
16	CIAS CENTRO (HMO)	1,800.00	\$20.00	36,000.00
17	CIAS NORTE (HMO)	462.00	\$20.00	9,240.00
18	CIAS HUATABAMPO	470.00	\$20.00	9,400.00
19	CIAS NAVOJOA	1,715.00	\$20.00	34,300.00
20	CIAS OBREGON	1,486.00	\$20.00	29,720.00
21	COORD. ALAMOS	57.30	\$20.00	1,146.00
22	COORD. ETCHOJOA	132.50	\$20.00	2,650.00
23	COORD. VILLA JUAREZ	67.00	\$20.00	1,340.00
24	COORD. AGUA PRIETA	241.00	\$20.00	4,820.00
25	COORD. CANANEA	96.40	\$20.00	1,928.00
26	COORD. MOCTEZUMA	58.00	\$20.00	1,160.00
27	COORD. SAHUARIPA	65.21	\$20.00	1,304.20
28	COORD. URES	117.00	\$20.00	2,340.00
29	COORD. BAVIACORA	93.00	\$20.00	1,860.00
30	COORD. NACUZARI	200.00	\$20.00	4,000.00
31	COORD. NACO	120.00	\$20.00	2,400.00
32	COORD. HUEPAC	200.00	\$20.00	4,000.00
33	COORD. ACONCHI	100.00	\$20.00	2,000.00
34	COORD. CUMPAS	200.00	\$20.00	4,000.00
		33,429.29	\$20.00	668,585.80
			IVA	106,973.73
			Total por aplicación:	775,559.53
			Monto Total del contrato:	775,559.53

(Por 6 aplicaciones)

Cabe mencionar que en total serán 6 aplicaciones a los 34 inmuebles mencionados cada 20 días.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el Servicio de Termonebulización y Desinfección de Áreas como límite hasta la cantidad que se indica en el siguiente recuadro:




		MONEDA NACIONAL
IMPORTE	\$4,011,514.80	CUATRO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$641,842.37	SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$4,653,357.17	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.

Cabe mencionar que el limite de cantidad que se pacta no implica necesariamente agotar dicho monto durante este periodo, ya que la demanda del servicio obedecerá a las necesidades que se generen en cada centro médico mencionado.

Los precios son en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere **"EL INSTITUTO"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente del contrato, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

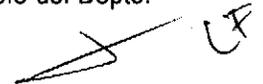
De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a cumplir con los siguientes requerimientos, procedimientos, características de los productos, especificaciones técnicas y programas necesarios para la prestación del servicio de fumigación para módulos, farmacias, oficinas y hospitales de ISSSTESON de conformidad con los siguientes puntos que se describen a continuación:

I.- ESPECIFICACIONES GENERALES

1. Se deberá anexar programa calendarizado mensual del servicio de cada uno de los inmuebles.
2. El personal que va a prestar el servicio de desinfección de áreas a través de termonebulización recibir cursos de actualización en el manejo y uso de desinfección especialmente para uso urbano doméstico, comercial, hospitalaria e industrial, asesorados y supervisados por un técnico especializado.

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Presentar un programa mensual de trabajo al jefe de servicios generales de cada inmueble.
2. Antes de realizar cualquier servicio el técnico especializado se pondrá en contacto con el jefe del Depto. de servicios generales en turno.

3. El jefe del depto. de servicios generales acompañara al técnico, al lugar donde se prestara el servicio programado e informara al supervisor o encargado del área del propósito de la visita.
4. El encargado o supervisor será quien señale las áreas disponibles (desocupadas).
5. El jefe de servicios generales firmara de recibido el tramite realizado.
6. El terminar con el programa de trabajo mensual se entregara un certificado de servicio firmado y sellado por un técnico especializado y con la firma de recibido del jefe de depto. De servicios generales a quien se entregara una copia.

III.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE TERMO NEBULIZACION.

1. Antes de iniciar la aplicación de los desinfectantes en el inmueble, deberá informar por escrito al jefe de servicios generales el nombre del desinfectante aplicar y las proporciones a utilizar.
2. Identificación de las circunstancias particulares que podrían limitar las opciones de control de desinfección.
3. Frecuentemente las áreas de urgencias, hospitalización y quirófanos, debido a la presencia de pacientes hospitalizados, en el caso de hospitales.
4. En otras áreas las instalaciones eléctricas y equipo, cuarto de máquinas y calderas y en algunas oficinas y equipo de cómputo.

IV.- FRECUENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS A REALIZAR

1. Aplicación de desinfección en interiores mediante aspersión manual o equipo de motor montado en la unidad o nebulizaciones en frio o termonebulizaciones con swing fog.
2. Sugerencias para el lavado de pisos.
3. Sugerencias para la limpieza de registros.
4. Inspección ocasional en las áreas donde se nos permite el acceso.
5. Monitoreo en los sitios donde se presentan problemas o se sospecha de contaminación.

Todo esto bajo la responsabilidad de un técnico especializado

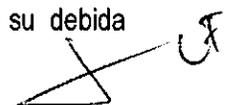
V.- CARACTERISTICAS ADICIONALES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar el **Servicio de Desinfección de Áreas a través de termonebulización**, con el fin de lograr el mayor beneficio de uso, minimizar los riesgos para la salud y establecer un mejor ambiente a las Unidades Médicas.

De igual forma, de conformidad con los nuevos reglamentos de seguridad e higiene la empresa se compromete a participar a los trabajadores a fin de que conozcan los riesgos que se presentan en el lugar de trabajo.

VI.- PROGRAMA DE FUMIGACIÓN:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" considerará en su trabajo las áreas a tratar, para su debida desinfección.



VII.- DESINFECCIÓN PATOGENA: CARACTERÍSTICAS QUE TENDRA EL DESINFECTANTE:

- Control microbiológico: Bacterias, Virus, Hongos, Microorganismos, gérmenes, etc.
- Desinfectantes: Desinfectantes, bactericida, fungicida, virucida y desodorizante.
- Actividad Bactericida: Pseudónima aerioinosa; PRD 10; esterichiacolli; kebsiella pneumonia; salmonella shottemuelleri; salmonella choleraesius; streptococcus salivarius; brevibacterium ammoniagenes; streptococcus faecalli shigella dysenteriae; enterobacter erogénes; stphylococcus aureus.
- Actividad Virucida: Influenza japonesa, aviar, etc. Common-flu virus herpes simples tipo 1; adenovirus tipo 1; vaccinia virus, humana inmunodeficiencia virus 1 (HV-1, AIDS-VIRUS), entre muchas otras.
- Ingredientes Activos: *Agua, SALES CUATERNARIAS DE AMONIO de cuarta y quinta generación (cloruro de didecil dimetil amonio, cloruro de alquil dimetil bencil amonio, cloruro de alquil dimetiletibencil amonio), Fragancia, Cloruro de amonio, alquil dimetil bencil cloruro de amonio y Conservador*

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda a partir del día **01 de abril de 2020** fecha en que inicia la vigencia y a concluirlos a más tardar el día **09 de julio de 2020** a esta contratación, por lo que los acuerdos y obligaciones establecidos por ambas partes serán concluidas sin responsabilidad para ambas, una vez finalizado este periodo.

QUINTA: FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el total de los **Servicios de TermoNebulización y Desinfección de Áreas** objeto del presente contrato.

- A. "EL INSTITUTO " pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO " contra la presentación de la factura, el importe total de los **SERVICIOS** a satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por EL JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES adscrito a "EL INSTITUTO ", dicho pago se realizará dentro de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **servicios** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por " EL PRESTADOR DEL SERVICIO ", no representa en ningún caso la aceptación de los **servicios** correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula octava, incisos 2, 3, 4 y 5 de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PRESTADOR DEL SERVICIO" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Una vez concluida la prestación de los **SERVICIOS**, "EL INSTITUTO" se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los **SERVICIOS**.
- G. Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los servicios, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, numero de licitación y numero de contrato.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los **SERVICIOS** señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios del "EL INSTITUTO", de igual forma por los Departamento de Servicios Generales o áreas afines.

Quando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decima Segunda.

Por virtud de este Contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere la obligación irrenunciable de acatar las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas en materia, incluidas aquellas que obligan a la contratante respecto del suministros objeto de este Contrato, por lo que en caso de llegarse a fincar una responsabilidad jurídica de cualquier naturaleza al Instituto con motivo de las deficiencias o falta de aplicación de las normas respectivas en la ejecución del servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá en todos los términos de la demanda o el procedimiento que llegase a fincar en contra de "EL INSTITUTO",

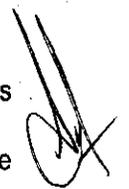
En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes o servicios por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **SERVICIOS** sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos de los **SERVICIOS**, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- C. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **SERVICIOS** prestados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.



LI



De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "EL INSTITUTO" podrá adjudicar la ampliación al licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

Por incumplimiento en calidad, cantidad en el servicio otorgado:

- A. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla en tiempo, forma y número de personas utilizadas con el servicio contratado por "EL INSTITUTO", deberá cubrir a este último, el importe que resulte de diez al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados sobre el valor total de la partida correspondiente;
- B. En caso de que "EL INSTITUTO" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.
- C. Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

Por rescisión administrativa o desistimiento;

- A. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente la partida demorada y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle. La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la otorgación del servicio.
- B. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte de igual forma a su Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO" o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.
- C. En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos

legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima segunda. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **bienes** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone los bienes, depósitos o no cumpla, con los términos de entrega y condiciones previstos.
- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- E. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- G. Si le son embargados a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 48 horas a la solicitud.
- J. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

Las partes acuerdan que independientemente de que **"EL INSTITUTO"** decida no ejercer su facultad rescisoria o bien aplique u omita aplicar las respectivas penalizaciones, ello de ninguna manera se podrá entender como consentimiento o aceptación de los incumplimientos en que haya incurrido o pueda haber incurrido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en cuanto al suministro y entrega de los bienes objeto de este Contrato. En ese sentido, **"EL INSTITUTO"** queda plenamente facultado en señalar este tipo de conductas ilícitas en diversos

procedimientos licitatorios o adjudicatorios como criterios de desechamiento, descalificación o simplemente como criterio de no adjudicación.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito semestral al C. MARIO ALEJANDRO PÚLIDO SAU Coordinador de Servicios Generales como el Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



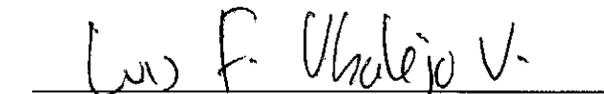
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE ABRIL DEL AÑO DE 2020.

POR " EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



C. LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES.



TESTIGO



TESTIGO